

# REAL CEDULA

## DE S. M.

### *Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE DECLARA QUE EL BREVE expedido por su Santidad, por el que se revocan, casan y anulan todas las exênciones de pagar Diezmos, trasciende igualmente á que la Real Hacienda logre aquella parte que la corresponde por Reales Tercias, en la conformidad que se expresa.

AÑO



1796.

### EN MADRID

### EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DECLARA QUE EL BREVE  
expedido por su Santidad, por el que se  
revocan, cassan y anulan todas las exenciones  
de pagar Diezmos, trasciende igualmente a  
que la Real Hacienda logre aquella parte  
que la corresponde por Reales Terzias,  
en la conformidad que se expresa.



1796.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



**D**ÓN CÁRLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
 las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,  
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-  
 licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,  
 de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de  
 Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-  
 ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,  
 de las Indias Orientales y Occidentales, Is-  
 las y Tierra-firme del Mar Océano; Archi-  
 duque de Austria; Duque de Borgoña, de  
 Brabante y de Milan; Conde de Abspurg,  
 de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de  
 Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Con-  
 sejo, Presidente y Oidores de mis Audien-  
 cias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles  
 de mi Casa y Corte, y á todos los Cor-  
 regidores, Asistente, Gobernadores, Alcal-  
 des mayores y ordinarios, y otros quales-  
 quier Jueces y Justicias de estos mis Rey-  
 nos, así de Realengo, como de Señorío,  
 Abadengo y Órdenes, tanto á los que aho-  
 ra son, como á los que serán de aquí adelan-  
 te, y á todas las demas personas de qual-  
 quier

quier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que por Breve expedido por su Santidad en ocho de Enero de este año se revocan, casan y anulan todas las exênciones de pagar Diezmos, concedidas por privilegio general ó especial; y se dispone que los Cabildos Eclesiásticos, Ordenes Regulares, las Militares, inclusa la de San Juan de Jerusalem, y demas Comunidades existentes en estos mis Reynos los paguen de los frutos de sus posesiones y haciendas. Con el fin de que este Breve tuviese su mas puntual y debida observancia, se expidió con su insercion la Real Cédula correspondiente en ocho de Junio próximo; y por otra resolucion mia comunicada al mi Consejo con fecha de seis de Julio siguiente, he tenido á bien declarar, que el citado Breve trasciende igualmente á que mi Real Hacienda logre aquella parte que la corresponde por mis Reales Tercias, no solo donde las poseo, sino tambien en todas las Cillas, aunque estén enagenadas, ó cedidas, respecto á que no se vendió ni cedió lo que entonces no habia. Publicada en el Consejo esta mi declaracion, acordó su cumplimiento, y con inteligencia de lo que sobre ella han expuesto mis Fiscales, expedir esta mi

Cé-

Cédula. Por la qual encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en Sede vacante, sus Visitadores ó Vicarios, á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Órdenes Regulares, y de las Militares, Párrocos y demas personas Eclesiásticas, vean mi Real declaracion que va expresada, concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca á que tenga su debido cumplimiento. Y mando á todos los Jueces y Justicias de estos mis Reynos, y demas á quienes toque, vean, guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir igualmente lo contenido en esta mi Cédula y declaracion, sin contravenirla, ni dar lugar á que se contravenga con ningun pretexto ó causa, prestando en caso necesario para su debida execucion los auxílios correspondientes, y dando las demas órdenes y providencias que se requieran. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo  
D.

222  
D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey  
nuestro Señor, lo hice escribir por su man-  
dado. = Felipe Obispo de Salamanca. = D. Gu-  
tierre Vaca de Guzman. = D. Juan de Mora-  
les. = El Conde de Isla. = D. Gonzalo Joseph  
de Vilches. = Registrada: D. Joseph Alegre. =  
Teniente de Canciller mayor, D. Joseph  
Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

(30)

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE SUBROGA  
en los Corregidores y Alcaldes mayores del  
Reyno, en concepto de Subdelegados del  
Presidente del honrado Consejo de la Mer-  
ta, las funciones, jurisdiccion y facultades  
que antes exercian los Alcaldes mayores,  
Entregadores de Merca y Cauda, en los  
terminos que se expresan en la In-  
duccion inserta.

1722

1722

Handwritten text, likely a list of names or titles, including "D. Sebastián Pincha, Secretario del Rey" and "D. Felipe Olaso de Salamanca".

DIAGRAM 13

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.